



## Aspectos prácticos de la Modificación al Acuerdo de Regulación de la SENER y el Decreto por el que se restringe la importación de mercancías reguladas por la SENER

### A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

A raíz de la publicación del **Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la SENER** y de la reciente publicación del **Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SENER**, a través del presente se dan a conocer los aspectos prácticos del alcance:

- Sí bien la modificación al Acuerdo de Regulación de la Secretaría de Energía (SENER) entró en vigor el 07 de noviembre de 2023, la **exigibilidad del Permiso Previo** correspondiente será en un plazo de **30 días hábiles** contados a partir de la vigencia en comento; que sería el próximo **19 de diciembre de 2023**
- Hasta en tanto sea exigible el correspondiente Permiso Previo, **se seguirán realizando las operaciones aduaneras con la autorización temporal** que está emitiendo la SENER, **pues aún no ha quedado sin efectos el DECRETO** por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la SENER (Transitorio Tercero del Decreto "La restricción del artículo Primero estará vigente hasta que se dé cumplimiento a lo previsto en los artículos Segundo y Tercero de este decreto")
- Los **regímenes** aduaneros a que están sujetas las mercancías de las fracciones arancelarias que se adicionaron al Acuerdo de Regulación de la SENER son: **importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal** (Art. 30 del Acuerdo de Regulación de la SENER, vigente al 07/11/2023)
- Sí bien el correspondiente permiso previo será exigible, hasta el 19 de diciembre de 2023, desde la entrada en vigor de la modificación al Acuerdo de Regulación en comento, **podrán comenzar a realizar la tramitación correspondiente, a través de la VUCEM** (Art. 39 del Acuerdo de Regulación de la SENER, vigente al 07/11/2023)
- Entre las **modificaciones sustantivas** del Acuerdo de Regulación de la SENER, esta contemplada información sobre la trazabilidad (origen, destino, uso, volumetría, logística) de las mercancías reguladas (Art. 37, 39, 41). Para más información, se comparte el siguiente documento que contiene un **cuadro comparativo** de los artículos reformados por la reciente publicación de modificaciones al Acuerdo en mención:



[Comparativo Acuerdo SENER.pdf](#)

- Como nos indican las reglas complementarias 2, inciso d) y 10ª, para la aplicación e interpretación de la LIGIE-TIGIE, y las respuestas a las preguntas frecuentes números 3 y 10 que la Secretaría de Economía tiene públicas en el SNICE, la **fracción arancelaria** que define la mercancía, **se integra por 8 dígitos**, y **el número de identificación comercial, estará integrado por 2 dígitos** que, se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda, **sirven para facilitar la identificación de mercancías y generar información estadística de comercio exterior**. No establece aranceles y tampoco regulaciones ni restricciones no arancelarias:



[PREGUNTAS7MA-7MAENMIENDA\\_20230310-20230310.pdf](#)

- Para efectos de interpretación de las **acotaciones** asociadas a las fracciones arancelarias 2710.12.99, 2710.19.99 y 2905.19.99 que se incorporaron al inciso a) del Anexo II del Acuerdo de Regulación en comento, podrán advertir que las **excepciones corresponden a los NICO que no fueron incluidos en la incorporación en comento**, para mejor ilustración se anexa documento de trabajo:



[Lectura acotaciones Acuerdo RRNA-SENER.pdf](#)

Las dudas y comentarios relacionados con la presente Circular, podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: [lucy.castillo@caaarem.mx](mailto:lucy.castillo@caaarem.mx) y [alexis.sanchez@caaarem.mx](mailto:alexis.sanchez@caaarem.mx)

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

LRV/LNCC/AESH

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*